



Gobierno de Chile

Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación

REG: R-349 (2011)
33068 - 30.05.2011

Resolución N° 131

Reclamo N° 111, de 01.06.2010,
Aduana Metropolitana.
DIN N° 1410055931-6, de 12.04.2010.
Resolución de Primera Instancia N° 199,
de fecha 06.04.2011.

Valparaíso, 12 MAYO 2014.

Vistos:

Estos antecedentes; Oficio Ordinario N° 642, de 23.05.2011, de la Sra. Jueza Directora Regional de la Aduana Metropolitana, Informe N° 70, de 09.06.2010 de la fiscalizadora interviniente y Resolución de Primera Instancia N° 199, de 06.04.2011.

Teniendo presente:

Lo dispuesto en los artículos N°s. 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

Confirmarse el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.



[Handwritten signature]
Juez Director Nacional

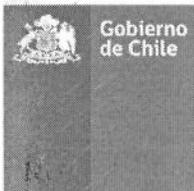
[Handwritten signature]
Secretario

FS

AAL/GJP/ESF/CPB/cpb.
07.07.2011
07.02.2012
R-349-11



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134545
Fax (32) 2254031



199

Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepartamento Controversias

RECLAMO DE AFORO N° 111/ 01.06.2010

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a seis de Abril del año dos mil once.

VISTOS:

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el Agente de Aduanas señor Humberto Escobar R., en representación de los Sres. **AUTOMOTORES GILDEMEISTER S.A.**, R.U.T. N° 79.649.140-K, mediante la cual viene a reclamar el Cargo N° 871 de fecha 12.05.2010, formulado a la Declaración de Ingreso N° 1410055931-6, de fecha 12.04.2010, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO :

1.- Que el Despachador señala que su reclamo obedece a la no aplicación del Tratado de Libre Comercio Chile - Corea, al denegar la prueba de origen, y formular la Denuncia N° 179.471 del 16.04.2010, por cuanto no hay documento de transporte de Corea a los Ángeles y el certificado de tránsito extendido en Chile no se ajusta a las exigencias del artículo 4.2 del Tratado;

2.- Que, el Fiscalizador en revisión de los documentos de base, formuló la denuncia, y denegó la prueba de origen, al no cumplirse la expedición directa, además certificado de tránsito no se ajusta a lo establecido en el artículo 4.2 del Tratado, ratificado por Oficio Circular N° 66/2004, incisos 3.7.1 al 3.7.3;

3.- Que, el recurrente señala, que la situación planteada en este caso esta expresamente resuelta por el Oficio Circular N° 218 de 31.07.2007 del Director Nacional de Aduanas y agrega la guía aérea adjunta como documento de respaldo del despacho ampara el transporte entre Corea y Chile, en donde consta el transbordo en el tercer país, razones por las cuales solicita dejar sin efecto el cargo formulado,

4.- Que la Fiscalizadora señora Isabel Carrión D., en su Informe N° 70 de fecha 09.06.2010, señala que el despachador en su reclamación aporta nuevos antecedentes, demostrando el origen Coreano de las mercancías y la precedencia de aplicar los beneficios del Tratado de Libre Comercio entre Chile - Corea del Sur, por lo que estima procedente acceder a lo solicitado por el recurrente;



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

5.- Que el Oficio Circular N° 218 de fecha 31.07.2007, de la Dirección Nacional de Aduanas, que complementa las instrucciones impartidas anteriormente por Of. Circular N° 302/2004, Of. Circ. N° 66/2004 y otros, señala en el numeral 1, que los Acuerdos suscritos por Chile con la Unión Europea, AELC, Corea del Sur entre otros, establecen que el trato preferencial contemplado en el respectivo acuerdo, se aplicara a las mercancías originarias que sean transportadas directamente entre ambas partes, y agrega en su numero 5, "en el caso de mercancías originarias de los países a que se refiere el numeral 1, que transiten por un país no parte, sin depósitos ni almacenamiento, será suficiente para acreditar que ellas no han perdido el origen en el tercer país, la presentación del conocimiento de embarque o documento que haga sus veces que ampara el transporte de las mercancías entre el país de origen a Chile, y en donde conste el transbordo en el tercer país";

6.- Que la guía aérea 0216454, indica textualmente **"Incheon Int l Apt ICN-NRT-LAX-SCL"** lo que claramente indica que las mercancías salieron desde Corea del Sur vía los Ángeles Estados Unidos, con destino a Santiago de Chile, y conforme a instrucciones sobre la materia, por parte de la Dirección Nacional de Aduanas, que en los casos en que el conocimiento - terrestre, marítimo o aéreo - se hace cargo de la salida de las mercancías desde el lugar de origen al lugar de destino, no será necesaria la presentación de documentación adicional que acredite el transporte directo, es válido acceder a preferencia arancelaria bajo el TLC Chile - Corea del Sur, con la acreditación del transporte en guía aérea;

7.- Que conforme a los antecedentes del expediente, y teniendo presente las instrucciones impartidas por el Director Nacional de Aduanas, señaladas anteriormente, este Tribunal estima procedente acceder a lo solicitado por el Despachador, por cuanto existe un documento de transporte, que indica como aeropuerto de partida Incheon Corea del Sur y como aeropuerto de destino Santiago de Chile;

8.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;



TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y el Artículo 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente;

R E S O L U C I O N

1.- HA LUGAR A LO SOLICITADO.

2.- CONFIRMASE el Régimen de Importación señalado por el Despachador en la Declaración de Ingreso N° 1410055931-6 de fecha 12.04.2010, suscrita por el Agente de Aduanas señor Humberto Escobar R., en representación de los Sres. AUTOMOTORES GILDEMEISTER S.A.

3.- DEJASE SIN EFECTO la Denuncia N° 179.471, de fecha 16.04.2010, y el Cargo N° 871 del 12.05.2010.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELÉVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.



Alejandra Arriaza Loeb
Jueza Directora Regional
Aduana Metropolitana



Rosa E. López D.
Secretaria

AAE / RLD/JRV
ROP 06908/10



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126